

Cuestiones previas para la interpretación del sistema institucional de la Navarra medieva

LAS TRES INTERPRETACIONES EMITIDAS

Conforme con la posición católica, sustentada por las plumas de sus escritores y por la espada de sus paladines, cae la manera en que los navarros del medievo resolvieron el que podríamos llamar problema constitucional, dando al vocablo constitución una acepción rigurosamente aristotélica. Tal es lo que señala el análisis de los textos, y yerran por inexacta interpretación, que en nada obsta por otra parte a la recta intención del opinante, quienes no planteen la consideración del sistema institucional navarro a esa perspectiva anclada con aspas de sangre roja en el corazón del primero de los pueblos de Vasconia.

Las opiniones acerca del sistema político de la Navarra medieva pudieran referirse así:

Primera, la tesis ingenua, deslumbrada de doctrinarismo dieciochesco, de aquel don José María de Zuaznavar y Francia, hombre de leyes y a las leyes dado, a quien su profesión pusiera en contacto con la vida constitucional navarra allá por los días fernandinos, y a quien su afición empujara a superar las dificultades en la consulta de los olvidados papeles de la Cámara de los Comptos; hombre irregular, carente de preparación para la empresa, cándido en rebuscadas elucubraciones y además de todo, forastero, con quien Navarra tiene sin embargo contraída una deuda de gratitud que flota por encima de cuantos errores le aventara el erudito Yanguas o nosotros pudiéramos agregar: la de deberle un cariño por las cosas jurídicas del viejo reino que contrasta con la incuria de los nativos coetáneos.

En segundo lugar, la concepción de Serafín de Olave y Diez, el hijo del subteniente de Mina que calzó charreteras de coronel en los días agrios de la primera república, soldado en lejanos parajes asiáticos y filipinos, vencedor de la manigua antillana y entrañable admirador de aquel Pi y Margall que constituye para mí uno de los grandes enigmas de la España moderna, pues jamás he podido entender —al menos visto según yo le conozco, a través de sus libros— como este gran repúblico pudo engendrar tantas admiraciones. Concepción ruda y simplista a fuer de típica del género de esos estilos que tanto padecemos en la época contemporánea, mas en cuyo fondo alientan las virtudes de las sinceridades, por más que en Olave se den taradas del yerro filosófico que luego apuntaré.

En tercer término, la especulación estrictamente técnica de los secos juristas, de los Amalio Marichalar y los Santamaría de Paredes. Ganasas de un tecnicismo asaz plausible, ricas de ornamentación erudita, fecundas en el cuerpo de los datos y diestras en el engarce de los hechos; pero a las que falta lo principal,

el soplo de la originalidad interpretadora, la doradora luz del ánimo que da sombra de vida a las cuidadosas noticias recogidas. Arsenales preciosos, mas sin fruto; magníficos ficheros ordenadamente impresos que sólo podrían aceptarse por sistema si diputáramos sistema a una reata ensamblada de detalles.

Tres construcciones que pecan de unilateralidad, porque reflejan bien un partido previo antes de enfocar el análisis de los datos, las dos primeras; bien una desgana absoluta de superar la mera exposición de los datos, la tercera. Responden a momentos históricos distintos dentro de nuestro siglo XIX. Zuaznavar, aunque enamorado del absolutismo que acarició sus horas juveniles, el gran amigo de Martínez Marina que por cierto le acució en su empresa, es el Martínez Marina de este reino vascón, que en sus rebuscas de archivos tal vez sin proponérselo demuestra identidades entre el liberalismo romántico de los doceañistas y la vetusta estructura institucional de los siglos medios. Serafín de Olave es el revolucionario desengañado de la ficción centralista, que aprende como el aire puro de Navarra era incompatible con la abstracta Libertad del 89, mas que no logra superar el mecanismo cartesiano de su subsuelo filosófico. Y Amalio Marichalar el erudito desapasionado que ve los hechos con microscopio y los documentos con asepsia de nada más que teórico, desasido de la vida en aras de una ciencia que muere antes de nacer, puesto que nace axfiada, falta del oxígeno de la realidad.

¿Pero no cabe otra interpretación? A buscarla van dedicadas estas líneas.

EL MARTÍNEZ MARINA DE NAVARRA: ZUAZNAVAR

La personalidad de don José María Zuaznavar y Francia no puede ser encerrada en la breve semblanza de unos párrafos (1); merece un estudio aparte, estudio sin duda harto curioso pues ofrecerá la consideración de uno de los tipos más interesantes, representativos del correr de los tiempos fernandinos:

(1) Puede seguirse su vida hasta los setenta años de ella, atendiendo al volumen de *Memorias* impreso en 1834, primero en San Sebastián, imprenta de Ignacio Ramón Baroja, y luego en Bayona, imprenta de Lamaignière. Por ellas y por los datos recogidos en las secretarías de las Academias madrileñas, sabemos nació a 17 de diciembre de 1764, a las dos de la madrugada del 18; que estudió en Oñate, componiendo ya antes de graduarse de bachiller, un extracto en latín del *Derecho natural* de HEINECCIO y una *Historia rerum gestarum populi Romani cum ipsius historia juris per chronótasim breviter conjuncta*; que en 1784 pasó a los estudios de San Isidro de Madrid; que en 1785 emprendió jornada a Segovia para visitar a su hermano Pablo, cadete de Artillería; que en diciembre del mismo año se le nombró sustituto de la cátedra de Derecho natural y de gentes de San Isidro; que en marzo de 1786 entró de letrado del Consejo de Castilla, de donde pasó en 1791 a desempeñar la fiscalía de la Audiencia de Canarias, cargo del cual fue jubilado sin expediente en 1803, con motivo de haber encausado en un fraude a la Real Hacienda al cuñado de Godoy, marqués de Branciforte, y al abuelo materno de Pepita Tudó, don Pedro Catalán; que, retirado a su país natal, Fernando VII le sacó de allí para nombrarle oidor del Consejo de Navarra, recluyéndose otra vez en Hernani en 1824; que alcanzó plaza de académico correspondiente de la Academia de la Historia a 13 de febrero de 1807 y de supernumerario a 11 de noviembre de 1831; que asimismo fué creado honorario de la Española el 24 de mayo de 1821, asistiendo a varias sesiones, y pasando a supernumerario en 24 mayo 1831, razón por la que no figura en la lista de académicos de número; que en 1829 se le agració con una de las Alcaldías de Casa y Corte, y en 1831 con plaza en el Consejo de las Ordenes Militares, etc., etc.

Las circunstancias de su temporalidad histórica ayudan a comprender el sentido mixto y contradictorio de toda su obra literaria.

el del varón del siglo XVIII, mentalidad cerrada a las reformas o a los cambios, amor al despotismo ilustrado y al monarcato absoluto, que sin embargo a despecho de su voluntad tiene que reconocer en las mutaciones revolucionarias las hijas legítimas de los principios filosóficos que tanto gustara en Beccaría y en Rousseau. El contraste, casi contradictorio, que hay en Zuaznavar entre el amor a la dorada edad de Carlos III que paladeó cuando a los veinte años se trasladó desde la universidad de Oñate a los estudios madrileños de San Isidro, con lo que deberá reconocer en los textos antiguos, es casi un paradigma del momento. Quien queda, en sus palabras mismas, para enterrar al advenimiento de Isabel II las memorias del áureo reinado de Carlos III, (2) es el caso paradigmático de un absolutista que sin embargo hallará en determinados textos de las leyes patrias del medievo coincidencias con la constitución de 1812 y con los postulados rousseauianos.

Dos modos hubo de juntar tales diversidades: el carácter meticuloso de nuestro hombre, (3) y su adscripción al despotismo ilustrado aun reconociendo que las realidades medievales estaban más cerca de la constitución doceañista.

Igual que sus otros escritos, su *Ensayo histórico-crítico sobre la legislación de Navarra*, traduce apuros de meticulosidad empalagosa, debió ser el cumplidor funcionario al gusto del momento, lector de Rousseau y de Beccaría, conocedor de Bentham y del doctrinarismo francés, tipo digno de presidir una sociedad económica de amigos del país o de rezar antes de beber el soconusco diario sin mengua de enhebrar luego mientras lo apuraba algunas metáforas de marchamo enciclopédico. Y además de ello lector asiduo, trabajador infatigable, curioso de acaparar saberes de su especialidad en las comarcas a donde su carrera le lleve, de madera de investigador cerrado que lo mismo que dejó escritos sendos estudios sobre la legislación navarra y canaria hubiera compuesto otros acerca de las de Galicia o Cataluña si a tales lugares hubiese sido destinado (4).

(2) JOSÉ MARÍA DE ZUAZNAVAR Y FRANCIA: *Memorias*, 91 y 95.

(3) Quedan muchas muestras de esa meticulosidad. Así, en sus *Memorias*, páginas 21-22, anota puntualmente de quienes se despidió antes de salir para su destino en Canarias, declara viajó allá en un barquito tripulado por marinería vizcaína (página 26), anota cómo tardó tres días enteros en escalar el Teide (p. 28) y recuenta al menudo los libros que leía (p. 31). Que ese gusto por el detalle no fué achaque de vejez, sino estilo propio suyo, dícelo cómo a los cuatro lustros hacía rectificar en el número del *Memorial literario, instructivo y curioso de la corte de Madrid* correspondiente a mayo de 1785, páginas 58-63, la referencia del extracto que de una disertación de ZUAZNAVAR "sobre las causas que pueden justificar una guerra en el fuero interno" en la Real Academia de Derecho español y público, apareció en las páginas 430-433 del número de abril del mismo *Memorial*.

(4) Al doblar los setenta años, confesaba cómo "a donde quiera que el Rey D. Fernando VII y su augusto padre el Sr. D. Carlos IV, me destinaron en mi larga carrera, mi afición a los libros y papeles me han puesto en el caso de hacer indagaciones y descubrimientos, de que otros más felices que yo, sacarán jugo, con el tiempo, para la nación", al comienzo de sus *Noticias para literatos acerca de los Archivos públicos de la hoy estinguida* (sic) *Sala de Señores Alcaldes de Casa y Corte, y del Reposo Mayor de Corte*. San Sebastián, Ignacio Ramón Baroja, 1834.

Desde luego, donde llegaba no había nada ajeno a la curiosidad de este magistrado que escribía de "omne re scibili". En el tomo de impresos de Zuaznavar que hay en la Real Academia de la Historia de Madrid, se guardan no menos de cinco trabajos sobre disparejos temas canarios, a saber: un *Compendio de la historia de las Canarias, formado en un principio con la concisión correspondiente para las escuelas de primeras letras de aquellas Islas, y hoy ilustrado y aumentado notablemente en obsequio de la verdad*. Madrid, en la

Cuando hombre tal se acerque al sistema político navarro lo hará oportunísticamente, con oportunismo rayano en la insinceridad, con una preocupación que excede a la labor del historiador estricto. Vendrá a ver hasta qué punto la situación legal de aquel pasado remoto está en relación con cada una de las dos fuerzas que entonces, en la alborada romántica del XIX, pugnan por sacar a luz la realidad española haciéndose del timón de los negocios públicos. Lo que no se le ocurrirá nunca es que la estructura de la sociedad navarra medieval tenía un estilo propio que no coincidía con el de ninguno de los dos contendientes, ni con absolutistas fernandinos ni con los liberales gaditanos, sino que respondía a la constelación de un sistema de fuerzas políticas con propio cuño. Y este es el yerro del magistrado donostiarra metido a historiador (5).

El procedimiento que sigue es el siguiente: aceptación total del mundo de ideas enciclopédicas-revolucionarias de las garantías inscritas en la "Declaración de los derechos del hombre" y de la raíz contractual de las comunidades humanas; cotejo de ese mundo regulador de los valores históricos, con la contextura legislativa de la Navarra medieval; y deducir que, si no exactamente, hay cierta analogía entre diversos preceptos de los postulados por la corriente que incorpora el pensamiento revolucionario y las leyes vigentes en la Navarra antigua. Todo sin mengua de aferrarse a un absolutismo de patrón dieciochesco como modo mejor de la gobernación en España (6).

De ahí su típica manera de enfocar el problema, reduciéndolo a saber si hubo o no en la Navarra de los Teobaldos v de los Carlos una "constitución

imprensa que fué de Fontenebro, 1816; una *Ilustración apologética de un real decreto expedido por el señor rey don Felipe V para las islas Canarias en 10 de febrero de 1731*. Madrid, en la imprenta que fué de Fontenebro, 1816; unas *Noticias histórico-legales de la Real Audiencia de Canarias desde la conquista de aquellas Islas hasta el año de 1755, extractadas de las Leyes de la Recopilación, y de otras varias obras histórico-jurídicas, y colocadas según su orden cronológico*. Madrid, en la Imprenta de que de Fontenebro, 1816; un *Catálogo de los pueblos del distrito de la Real Audiencia de Canarias y noticia de su situación, su calidad, y la de sus Justicias*. Palmas de Canaria, en la imprenta de la Real Sociedad por Francisco de Paula Marina, 1803; y un estudio acerca de *Los bascongados en las Canarias*. Pamplona, Paulino Longás, 1820.

Sobre temas navarros, aparte del *Ensayo* que luego cito, pueden leerse en dicho tomo de la Academia de la Historia, dos cosas tan diversas como un informe sobre el contrabando y un discurso acerca del comercio de granos: *Informe al excelentísimo señor don Martín Garay, secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, en virtud de Real Orden de 7 de abril de 1817... sobre excesos de los cerveranos del Rio Alhama en materia de contrabando*. Pamplona, viuda de Rada, 1821; y *Discurso sobre el comercio exterior de granos del Reyno de Navarra*. Pamplona, Paulino Longás, 1818.

(5) En cambio, para colmo de contradicciones y patente evidencia de falta de criterio uniforme, llama "primera constitución canaria" a la Real cédula de 20 de diciembre de 1494 en que los Reyes Católicos estatuyen el fuero de población de las Islas de Gran Canaria, Tenerife y La Palma (*Compendio de la historia de las Canarias*, 10-11).

(6) Contradicciones dimanadas tal vez de su deseo de danzar al son de la murga política triunfante en cada momento. Para una crítica de ZUAZNAVAR en ese aspecto, véanse las 17 contradicciones que resalta JOSE DE YANGUAS Y MIRANDA llamándolas "oblas o mentiras" en el capítulo I de la obra que, bajo el pseudónimo de APODERADO DEL ALMA DEL LICENCIADO ELIZONDO publicó titulándola *La Contragerigonza o refutación jocoseria del "Ensayo histórico-crítico sobre la legislación de Navarra"*, compuesta por D. José M.^a Zuaznavar, Francia, Cervero, Mágica y Maulón, del Consejo de S. M.... En Panzacola, agosto de 1833.—Páginas 1-19.

escrita", o sea, un documento constitucional. Y como cae decepcionado (7), para levantarse luego en alas de una interpretación ciertamente muy personal del *Fuero del Reino*. "Como veremos en otra parte de esta obra —escribe— la que conocemos en el día titulada *Fueros del Reyno de Navarra* no es el contrato social que formaron los navarros al tiempo de la irrupción de los árabes en España, y si hubo tal contrato o "pacta conventa", se perdió o quedó sin uso y olvidado a causa de las continuas guerras que por más de tres siglos tubieron que sostener, ya interiores, ya exteriores, hora contra los Moros, hora contra los Franceses, contra los Aragoneses, contra los Castellanos. Fuera de que cualquiera conoce, que sin territorio fijo y en una continua lucha para reconquistar ei perdido a resultas de una irrupción de consecuencias tan rápidas y grandes, no cabía formar una verdadera Constitución, ni tener derecho escrito" (8).

La decepción causada por la falta del documento conteniendo el texto constitucional que pudiera ser antecedente directo del aprobado en Cádiz en 1812 o de una jurisdicción cual la que demandaba para evitar el vacío legal producido en 1823, se compensa parcialmente merced a esta aclaración, con la que Zuaznavar aspira a cotejar los navarros de García con el contrato social de Rousseau, acostando la fluyente variedad de las realizaciones históricas al molde forzado de una arbitraria especulación abstracta, lecho de Procuste donde la razón misma se tiende en tales casos.

Compensación que sube de punto en aquellos detalles en donde Zuaznavar cree haber coronado las cimas dificultosas que se propusiera, al encontrar rasgos concretos de parecido de la fisonomía política de la "Pepa" gaditana con la trama institucional de la Monarquía navarra antigua. Citaré solamente el gozo que le sale a los puntos de la pluma cuando topa en el Fuero que Sancho el Mayor otorga a Nájera antecedentes de los preceptos constitucionales gaditanos: del artículo 4 que garantiza la propiedad (9) y del artículo 295 donde se disponía que "no será llevado a la cárcel el que dé fiador en los casos en que la ley no prohiba expresamente que se admita la fianza" (10).

¿Quiere eso decir que Zuaznavar consiguió acertar en sus miras inquisidoras? ¿Es hacedero otorgarle la razón cuando le vemos referir la temática de los tiempos nuevos, revolucionaria, desmelenada, hecha a libertad abstracta, hacia aquella otra temática del pasado, sedente, serena aun en medio de las más revueltas turbulencias, consistente en libertades concretas que cada individuo encontraba expresadas en la situación social o estamental a que pertenecía?

Rotundamente, no. Tal como no hay analogía de los documentos precisos del siglo XIX con la dispersa y desordenada sistemática medieval, tampoco la hay entre la libertad donde el hombre se cuenta y las libertades donde se le pesa. De nada sirven las indiscutibles habilidades de este magistrado ducho en revolver textos, cuando la realidad no puede encerrarse en los moldes irreales del observador ingenuo. El mismo se ve obligado a reconocerlo así, aceptando

(7) JOSE MARÍA DE ZUAZNAVAR: *Ensayo histórico-crítico sobre la legislación de Navarra*. Pamplona, viuda de Rada. II (1821), 15.

(8) J. M. DE ZUAZNAVAR: *Ensayo* II, 5.

(9) J. M. ZUAZNAVAR: *Ensayo* II, 142.

(10) J. M. ZUAZNAVAR: *Ensayo* II, 125.

la disparidad entre la situación moderna y la vetusta. "No hubo, pues, —se dice en el *Ensayo*— en el Estado Pirenaico una ley fundamental, una Constitución política, una declaración expresa, y auténtica de las reglas, y condiciones, con que debía ser gobernado. No consta qué derechos renunciaron, y cuales se reservaron los ciudadanos al formar su sociedad, ni el modo, y condiciones de su asociación; no consta la especie de gobierno que eligieron, la distribución de los poderes, el señalamiento de su extensión y límites, la forma en que debían ser ejercidos; no consta en fin expresamente, cuando y en qué términos se hizo la designación de la familia reinante; circunstancias todas, que debe abrazar un contrato social, como demostré en el folio 101 del tomo preliminar" (11).

La terminación es que semejantes averiguaciones le dan pie para refrendar su absolutismo parejo al sustentado por el beneditino Manuel Merino en su *Método nuevo para aprender la historia General* (Madrid, 1829), pues si topó con libertades no encontró contrato alguno. Por eso en la *Representación* que eleva a Fernando VII desde Hernani el 9 de junio de 1823 proyecta su espíritu claro y jurista de hombre del siglo XVIII enamorado de las líneas rectas, para reclamar una ordenación legal basada en la legislación vigente y llena de libertades del medievo, aunque apoyándose en el despotismo del siglo XVIII (12). Postrero y fugaz intento de síntesis que salve las contradicciones de aquel espíritu en el fondo tan desordenado cuanto aparentemente ordenancista; pero tan baldío en el campo de la vida política española como lo fué en el ámbito doctrinal su interpretación de las instituciones de Navarra.

CAL Y ARENA: SERAFÍN DE OLAVE

Nada menos que quien asestó a los Fueros de Navarra el golpe de gracia. Cánovas del Castillo, fué el que observó que el fervor sentido por las clases ilustradas del país vasco hacia las ideas de la Enciclopedia y de la Revolución, se disolvió como sal en el agua cuando las vieron puestas en práctica en 1820 (13). Sin que el ilustre doctrinario deduzca del caso la explicación adecuada, que no es sino la de que entonces apareció a golpes de desilusión el contraste entre dos mentalidades distintas: entre la Libertad con letra mayúscula de los hijos del 89 y el sistema de libertades concretas, directa herencia

(11) J. M. ZUAZNAVAR: *Ensayo. II.* 169-170.

(12) Papel suelto, recogido en el tomo 6-8-3.2500 de la Real Academia de la Historia con el número 9 de los coleccionados de autoría de ZUAZNAVAR. Allí asienta todo el sistema político en la legitimidad del poder real, diciendo a Fernando VII que "es indudable la legitimidad con que V. M. posee la Corona de las Españas" (pág. 10), pero proponiéndole recoja en una ley cuanto en las leyes nacionales antiguas, y especialmente en las Partidas, se establecía "concerniente a la libertad o independencia de la Nación; fueros y obligaciones de los Vasallos; dignidad, prerrogativas y autoridad del Rey y de la Real familia" (página 4).

En el fondo es la misma idea que luego sostendrá en su *Compendio de la primera parte del Discurso sobre el estado natural y civil del hombre, para el uso de la juventud en las Universidades*. Madrid, D. M. de Burgos, 1833.—Sobre todo a las páginas 134-136.

(13) ANTONIO CANOVAS DEL CASTILLO: "Introducción", página LIII, al libro de MIGUEL RODRÍGUEZ FERRER: *Los vascongados*. Madrid, J. Noguera, 1873.

del medievo, que constituía el patrimonio espiritual de esta tierra bendita del remoto Aitor.

Contraste que no consistía en un mero choque de dialécticas políticas, ni siquiera en una disparidad de planeamientos gubernamentales, pero que adolecía de una raíz mucho más profunda, nada menos que de una raíz teológica. Implicaba la diversificación entre el racionalismo y la teología.

En efecto, cuando se concibe al hombre como ingrediente esencial y central, pero sólo como componente del universo, se hace de él una criatura ligada a otras criaturas para formar la armonía del mundo según los preceptos dispuestos por el dedo de Dios en su ley constitucional del orbe, en la ley eterna que, a tenor de la sabida expresión agustiniana, no es otra cosa que la regla del ordenamiento cósmico a la que deben sujetarse todos los seres de la creación: "ratio vel voluntas Dei, ordinem naturalem conservare jubens, perturbare vetans". De tal modo que el juego total de que resulta esa armonía universal aparece vinculado al quehacer de dos sujetos: Dios y el hombre; pero de dos sujetos de distinta valía. Dios, autor del mundo y de la ley por que se rige el mundo, estatuye un orden objetivo al que todas las criaturas se someten; unas ciega y férreamente sin posibilidad de negativa: los brutos, las plantas y las piedras; otras libremente, con capacidad de vulnerar lo por Dios establecido en uso de la libertad que es el secreto de la existencia de esa parcela del orbe que son los hombres. No de otro modo la Escolástica decía, en su terminología para muchos extraña pero siempre exacta, que el ordenamiento cósmico era un resultado del actuar conjunto de la "causa primera", Dios estableciendo un orden objetivo, y de las "causas segundas", los hombres, situados frente a ese orden objetivo en una postura subjetiva de libre acatamiento o libre negación.

En una postura subjetiva, subrayo. O sea, desde un plano de filosofía medievae, escolástica y católica, el hombre no crea al mundo, sino que le entiende. El hombre está sometido al ordenamiento que Dios estableció, es una criatura libre, pero nada más que una criatura. No tiene abiertas las puertas del infinito, sino que es, a fuer de criatura, simple sector o parcela, partícula, parte pequeña, del conjunto total del universo. Tiene un destino concreto, una existencia concreta, un enmarcamiento existencial concreto.

El racionalismo, polo opuesto de la perspectiva teológica, hace del hombre el eje del mundo, transformándole en autor desde criatura que allí era. Suprimido Dios, o reducido a postulado final y accesorio como en Kant, el hombre ocupa el puesto que la divinidad dejó vacante; y donde Dios creaba, regulaba y ordenaba el mundo, aparece una criatura creadora, reguladora y ordenadora. Para el racionalismo el hombre no es ya aquel ser concreto que para la teología era, porque para el racionalismo el hombre no es ya una criatura. No hay límites para el quehacer humano, ni fronteras a su infinita capacidad de infinitos, porque está por encima de las jerarquías y de las barreras, a fuer de señor del universo. Ya no coopera al orden órbeo, estatuye el orden órbeo. Ya no es el ser concreto, de fines delimitados y perfilada circunstancia, sino el ser abstracto que ha roto los moldes y quebrado los linderos, dueño absoluto del mundo y de la vida.

Semejante contraposición produce dos ideas antropológicas perfectamente separables: la del hombre concreto y la del hombre abstracto. El hombre concreto es el "homo theologicus", valga la frase, de la edad media, aquel que se

siente criatura, y como tal, parte de un orden y componente de una jerarquía por Dios establecida. En hombre abstracto es el "homo oeconomicus" de las ideologías revolucionarias modernas, aquel para quien todo es número y molécula, mecanicismo y economía.

No es ésta la ocasión de señalar las incidencias históricas en que tales tipos antropológicos surgieron, aunque sí necesito apuntar sus respectivas secuelas políticas para poder resaltar cuanto de fallo y cuanto de acierto bulle en las aportaciones de Serafín Olave y Díez.

Secuelas que son: de la idea del hombre concreto, medieval y teológico, la concepción de un ordenamiento político en donde el hombre, cada hombre, se halla anclado en una circunstancia específica; de la idea del hombre abstracto, racionalista y revolucionaria, la concepción de un ordenamiento político en donde el hombre, cada hombre, se halle desarraigado de toda circunstancia concreta. La idea del hombre concreto conduce a un organicismo, la del hombre abstracto a un mecanicismo político.

Organicismo y mecanicismo que ofrecen respectivamente dos ideas distintas de la libertad. Para el organicismo, entendido en la acepción que acabo de exponer, el hombre es portador de un derecho innato a moverse libremente en función del destino que le incumbe dentro del complejo total de la creación, pero teniendo en cuenta en cada caso que una parte del todo social no puede ni debe llevar su libertad hasta romper la armonía de la comunidad entera. Para el mecanicismo político, la acción del hombre no tiene frenos, pudiendo actuar según sus inclinaciones o deseos aunque rompa el juego armónico de la vida social, que creó libremente por el contrato roussonianos tan libremente como le es dado romperla si gustare.

De donde dos criterios para enfocar la libertad política. Para el punto de vista orgánico, medieval y escolástico, la sociedad es a lo Aristóteles una exigencia de la naturaleza humana y en ella los hombres se pesan y se miden. Para el punto de vista mecánico la sociedad brota de un pacto voluntario de los hombres para remediar imperfecciones congénitas, y en ella los componentes se cuentan simplemente de una manera individual. El organicismo tiene en cuenta el puesto que ocupan en la comunidad, porque ésta es un hecho natural y la naturaleza los forjó diversos; el mecanicismo los valora por el mismo rasero, porque la voluntad de todos cuenta idénticamente en la elaboración de la vida común.

Esta distinción que acabo de anunciar no ha de echarse ni un instante de la memoria cuando se leen los escritos de Serafín Olave, porque la manera en que se aparta de los abstraccionismos forzados de Zuaznavar no es como para reñir con el abstraccionismo filosófico, sino para mantenerlo en difinitiva pese a sus aparentes afirmaciones en contrario.

El concepto central de Olave es aplicar a Navarra, mejor dicho encontrar en la historia constitucional de Navarra, la existencia de los pactos políticos. "Parte integrante de nuestra querida nacionalidad española, existe un antiguo Estado, el de Navarra, que ha vivido, vive y vivirá la vida de los pactos", escribe a la página 5 de una su obra cuyo título es ya de por sí harto expresivo: *El pacto político como fundamento histórico general de la nacionalidad española y especialmente como manifestación legal de la soberanía independiente de Navarra*

en unas épocas y en otras de su autonomía sin perjuicio de la unidad nacional (14).

Emprende la demostración andando los carriles de la historia navarra. Empezando por el pacto de Sobrarbe, para él de indudable autenticidad, sigue hallando el carácter electivo de la monarquía en que plasma el pacto social en el hecho de que tras el asesinato de Sancho V el de Peñalén por sus hermanos Ramón y Ermesinda, los navarros eligen libremente por rey a Sancho Ramírez de Aragón; en el "pacto de resistencia" de 1328, convenido en Puente la Reina frente a las circunstancias de la sucesión de Carlos I; en las capitulaciones de Pamplona y de Tudela ante el duque de Alba en los días de la incorporación; y en otros rasgos que fuera ocioso enumerar aquí, de puro conocidos.

O sea, busca la idea del pacto en los sucesos de este reino, hallándola especialmente en la persistencia de la necesidad de reconocimiento o elección del monarca por el pueblo.

Aunque aparentemente estemos en presencia de la misma idea contractualista de Zuaznavar, en realidad es del todo distinta. Porque, dicho en términos de técnica juspolítica, Zuaznavar habla de un "pactum constitutivum" del reino, en tanto Olave se refiere a un "pactum nominativum".

Zuaznavar busca hallar en el pacto la explicación de la existencia de la comunidad política vasca, mientras Olave se detiene en ver contrato para la designación del rey. Lo que en los escritos de Olave quiere decir el "pacto" a que circunscribe la esencia de la vida política de la Navarra medieval, es que en una determinada circunstancia del pasado el pueblo de Navarra frenó la voluntad de sus príncipes contratando con ellos un sistema de gobierno henchido de garantías jurídicas, no que las comunidades brotan, cual Rousseau y Zuaznavar sostuvieron, en un quimérico pacto constitutivo de la vida en convivencia.

Por eso en Olave no se nota el desencanto que confesara Zuaznavar. Porque replanteó el problema reduciéndolo a sus verdaderas dimensiones históricas y concretas, porque se refirió a un pacto navarro para elección de monarcas navarros y establecimiento de leyes navarras, sin perderse en la quimérica faena de casar el *Fuero* con páginas arrancadas al *Contrato social* del ginebrino.

Haber ganado esas posiciones espirituales, haber superado el abstraccionismo dieciochesco y huero de navarras realidades, es mérito de Olave que le lleva a adoptar puntos de vista en pugna con los de la corriente igualitaria del liberalismo democrático, manada de la fuente rousseauiana. Así le vemos censurar el envío de "diputados navarros a los Cortes de Cádiz en 1810, renunciando temporalmente a su autonomía parlamentaria" (15), aunque sabe que al decirlo "es más probable disgustemos, también, a los navarros liberales" (16); se le contempla protestando contra la "confusión de ideas" que fuerza a contraponer tradición y progreso, siendo cosas a su juicio idénticas (17), por aunarlos el federalismo (18); le miramos rechazando el constitucionalismo abstracto en nombre del constitucionalismo de Navarra, en frases que recogen con exactitud

(14) Madrid, imprenta de la Nueva Prensa, 1878.

(15) SERAFÍN OLAVE: *El pacto político*, 159.

(16) SERAFÍN OLAVE: *El pacto político*, 158.

(17) SERAFÍN OLAVE: *Tradición y progreso*. Barcelona, Oliveres, 1877.— Págs. 1-2.

(18) SERAFÍN OLAVE: *Tradición y progreso*, 72.

la separación que antes apunté, cuando frente a la libertad del 89 levanta "las constituciones más liberales y democráticas del mundo, cuya raíz escrita, por lo que a Navarra y a Aragón principalmente toca, se encuentra en el Fuero de Sobrarbe" (19), aquel Fuero de Sobrarbe cuya existencia defendió contra el propio Castelar (20); asistimos a la línea clara con que apura las consecuencias inexorables de sus bases de partida, cuando ayunta de un lado fuerismo y federalismo como sinónimos contra el "extranjerismo" que "con la copia de extranjeras Constituciones inficcionó a la revolución oficial española adoptando máximas, fórmulas y procedimientos contrarios al espíritu de los españoles y haciendo a sus gobiernos enemigos de los fueros" (21), porque "existe —dice— una triste verdad, por mucho que a los liberales amargue; la revolución oficial ha sido en esto mil veces más criminal que el absolutismo" (22); incluso en aras de su pasión por lo concreto navarro, elogiará el mandato imperativo existente hasta 1621 (23), contradicción con los axiomas abstraccionistas del liberalismo, que como es sabido hace del diputado representante de la nación para disociarle de las encomiendas legales de sus electores.

Aunque fácil me fuera conseguirlo, no quiero acumular citas en prueba de la manera en que Olave supera el abstraccionismo dieciochesco del abigarrado Zuaznavar. Vistos sus méritos, especialmente en lo que concierne a dar perspectiva historicista a la doctrina del pacto político, recapitulemos los fallos de su construcción.

En primer término, no haberse dado cuenta cabal de la distinción entre pacto constitutivo de la comunidad y pacto nominativo del gobernante, la que, no obstante anidar en sus escritos, no aparece conscientemente expresada nunca. Aunque Olave al hablar de pacto político alude sin duda alguna al nombrador del gobernante, la anfibiología perdura a lo largo de sus páginas dejando la impresión de su carencia de preparación filosófica y de que no ha roto por entero con la perspectiva del liberalismo abstraccionista.

En segundo lugar, caer en un equívoco parejo al cometido por Zuaznavar con las teorías rousseauianas, cuando procura encontrar en la Navarra medieval la mentalidad de su reverenciado maestro, Francisco Pi y Margall, cuyo libro *Las Nacionalidades* diputa Olave el mejor del siglo XIX (24), "honra de España" (25) y nada menos que "sublime" (26). Con lo cual fuerza el curso de las ideas con su empeño de casar cosas tan dispares, empeño que es negativa contraria a su espíritu de concreción. Cuando alude al acuerdo cerrado el domingo 13 de marzo de 1328 en Puente de la Reina por los estados del reino con vistas a la sucesión del trono, olvidando sus peroratas antiabstraccionistas, viene Olave

(19) SERAFIN OLAVE: *Tradición y progreso*, 27.

(20) SERAFIN OLAVE: *La Unión aragonesa y el pacto de Sobrarbe vindicados contra los desafueros históricos de don Emilio Castelar*. Pamplona, Joaquín Borda, 1877.

(21) SERAFIN OLAVE: *El pacto político*, 163.

(22) SERAFIN OLAVE: *El pacto político*, *ibid.*

(23) SERAFIN OLAVE: *Reseña histórica y análisis comparativo de las constituciones de Navarra, Cataluña y Valencia*. Madrid, Aribau y C. (sucesores de Rivadeneira), 1875.—Página 148.

(24) SERAFIN OLAVE: *El pacto político*, 42.

(25) SERAFIN OLAVE: *El pacto político*, 76.

(26) SERAFIN OLAVE: *El bu del socialismo y la unión de la democracia*. Madrid, La Nueva Prensa, página 7, nota 1.

a aseverar que entonces "hasta en cuestión de método, siguieron exactamente aquellos dignos, valerosos y avisados navarros, la conducta aconsejada por nuestro querido y respetado amigo D. Francisco Pi y Margall en *Las Nacionalidades*" (27).

Y ello sin ver que entre el federalismo pigarmaliano y la acción de Puente la Reina no media menor zanja abismática que la que se abría entre el contrato social rousseauiano propugnado por Zuaznavar y la legislación de Sancho el Mayor.

Consideremos el texto del acuerdo de 1328. "Primerament —dicen los reunidos— juramos sobre la Cruz e los Santos Evangelios so pena de traición, de goardar el dicho regno de Navarra... Otro sí; juramos, so la dicha pena, que nenguno non dé, apartadament, respuesta por fecho de regnar el dicho regno sino todos ensemble acordadamente, é la mayor partida, é la mas sana de ricos ombres, de cabailleros, de infanzones e de las bonas villas. Et juramos mas, so la dicha pena, que nos ayudemos todos que qui obiere de regnar al dicho regno nos jure según fuero uso e costumbre del regno de Navarra. Et juramos mas que nos ayudemos a mantener fueros, usos, costumbres, privilegios e franquezas, segunt cada uno los habernos".

Leído con atención ¿puede inferirse siguiendo a Olave que hay ahí nada de federalismo republicano?

Resueltamente, no. Lo que afirman los federados de Puente la Reina son las siguientes cosas: unidad del reino; cualidad de la potestad del monarca como una potestad reconocida por el reino; acuerdo común de todos los estamentos de Navarra, clero, nobleza y villas, en obrar al unísono a fin de mantener los derechos de doña Juana contra las pretensiones del rey francés Felipe de Valois; y acuerdo común de esos mismos estamentos en obrar al unísono a fin de mantener sus libertades estamentales, sus privilegios respectivos de cada grupo social, sus derechos específicos de nobles o de ciudadanos.

Por mucho que se quiera abrir la mano en la interpretación, el pacto constitutivo de la comunidad no aparece por ninguna parte. Más aún, ni siquiera el nominativo en lo que toca a elegir monarca, porque los confederados en Puente de la Reina no eligen a doña Juana, sino que se limitan a juramentarse en defensa de un su mejor derecho de hija de Luis el Hutin y reina de Navarra, puesto que los navarros negaban la vigencia de la ley sálica como ley del reino. El acuerdo de Puente de la Reina no es un pacto frente a un monarca, sino la garantía armada para la efectividad de un derecho.

Sí hay pacto con el monarca en negarle la calidad de tal antes de que haya jurado los fueros y libertades de la monarquía. Pero a nadie se le ocurrirá jamás relacionar este diálogo legal entre el pueblo que reconoce y el rey que promete con las doctrinas del federalismo pimargaliano.

Finalmente, las libertades que en Puente de la Reina se propugnan son unas libertades específicas, tradicionales, concretas, propias de cada grupo de los que integran el reino navarro. Libertades medievales, garantías de la situación que cada firmante ocupa dentro de una ordenación social nítidamente dibujada; nada tienen de coincidentes con la Libertad revolucionaria del si-

(27) SERAFIN OLAVE: *El pacto político*, 42.

glo XIX que quiere medir con el mismo rasero a nobles y a plebeyos, a clérigos y a seglares, a francos y a villanos, a ruanos y a infanzones de abarca.

Según lo dicho, ¿qué balance presenta la interpretación de Olave?

Un juicio análogo al que suscitaba Zuaznavar, porque a pesar de sus atisbos superadores, no ha logrado exceder a la raíz temática revolucionaria del hombre abstracto. La reacción contra los hechos negadores de la independencia constitucional navarra, frente a la unidad liberal de todos los pueblos hispánicos, frente a la ida de los diputados navarros a Cádiz, contra las tendencias centralizadoras, es una reacción del corazón, no un movimiento del cerebro. Intelectualmente su posición es hija de ese mismo abstraccionismo que combate, porque el individualismo revolucionario que profesa le hace postular un mecanicismo político incompatible con aquel organicismo que fué médula de la estructura política de la Navarra medieval.

Por eso su crítica de Zuaznavar y su superación del magistrado donostiarra, cae a la postre en un remedo de lo censurado. Donde Zuaznavar quiso ceñir la realidad de la Navarra antigua a un pacto rousseauniano por otra parte mal casado con un absolutismo carlotercerista, Olave procura reducirla al pacto pimgaliano. Pero en uno y en otro caso parten de idénticas premisas: del abstraccionismo individualista; llegan a parecidas consecuencias: a referirlo todo a un pacto inexistente en los términos en que colocan los hechos del pasado; y adoptan igual metodología: ver la realidad de la Navarra del siglo XIV con ojos de hombres de los siglos XVIII o XIX.

Hay, sí, en Olave, algo que no se daba en Zuaznavar: su corazón sincero e ilusionado, vivo contraste con el frío escribir del erudito y detallista guipuzcoano. Mas las interpretaciones históricas no se hacen solamente con el corazón; son siempre la secuela de unos postulados filosóficos.

Y los de Serafín Olave estaban muy alejados del sistema político y de los esquemas metafísicos de los hombres de la Navarra antigua (28).

LA TÉCNICA SISTEMÁTICA DE UN HISTORIADOR: AMALIO MARICHALAR

Aunque naciera en 1811 en Alcalá de Henares, el gran historiador del derecho español en la parte foral de la voluminosa obra que en unión de Cayetano Manrique publicara bajo el título de *Historia de la legislación y recitaciones del derecho civil de España*, Amalio Marichalar y San Clemente fué marqués de Montesa, una de las ocho casas tudelanas con voto en cortes, y jefe asimismo de la de Marichalar, sita en Peralta y oriunda de Lesaca (29). Ello parece sugerir

(28) Recuérdese la incompatibilidad entre el espíritu fervorosamente religioso del pueblo navarro y lo que significa el folleto de OLAVE relatando el auto de fe de 30 de junio de 1680, bajo el epígrafe de *Estudio histórico de cierta actualidad. Horrores y vergüenzas de la intolerancia religiosa patentizados en la exacta y detallada descripción de un Auto de Fe, con los nombres, naturaleza, edad y circunstancias de 118 víctimas, delitos de que fueron acusados por el Santo Oficio, sentencias recaídas y ejecución de las 19 más atroces, llevadas a cabo en el quemadero de la Puerta de Fuencarral, con expresión de los Grandes de España, Títulos de Castilla y personas notables de la corte que contribuyeron celosamente a la mayor brillantez de aquella ¡Barbarie!. Noticia sacada de antiguas crónicas y documentos auténticos.* Madrid, Aribau y C., 1875.

(29) Debo estos datos biográficos a la amabilidad de su nieto, el actual Marqués de Montesa, quien asimismo adjudica a don AMALIO MARICHALAR la autoría de este tomo IV, en donde se trata del reino navarro.

que las páginas consagradas a Navarra fueran párrafos apasionados, vivos, candentes, apologéticos, fibras de recia pasión. Y sin embargo a la verdad son exposiciones rigurosas, rico almacén de fechas y noticias, aportación cuidadosamente elaborada, sistema detalladamente histórico y minuciosamente construido. Con Amalio Marichalar topamos una sistemática cabal de la legislación navarra del medievo, una historia político-legal ceñida al dato cronológico, un arsenal de saberes ordenados.

En cuatro partes, subdivididas en diez y nueve capítulos, está condensado cuanto pudiera saberse por aquellos años isabelinos acerca de la actividad legislativa de los reyes navarros, de los fueros generales, del estado social y de la textura de las cortes. Cierto es que muchas de sus noticias son recusables; dígalo su aceptación del legendario fuero de Sobrarbe. O incompletas, recuérdese el olvido de los fueros particulares, después estudiados con tanta maestría por José María Lacarra en el tomo X (1933), páginas 202-272, del *Anuario de Historia del Derecho Español*. Mas no es lícito negarle un criterio ordenador, un saber profundo y una técnica expositiva.

Técnica. Eso es todo. Todavía hoy la elaboración del marqués de Montesa es sobremanera útil, y a ella fué el propio Olave a beber su información sobre las cosas viejas de Navarra. Pero una técnica que pugna por ser desapasionada, por renunciar a toda suerte de interpretación por miedo a que la interpretación, siempre personal, quiebre la objetividad de la exposición. Marichalar es historiador, no comentarista. Ordena hechos, no deduce consecuencias. Anuda datos en un sistema que, a fuerza de lograda objetividad, no permite ver la huella de la mano sistematizadora.

Por eso la idea del pacto toma en Marichalar un sentido certero, de pacto gubernativo entre el rey y el reino (30). Pero sin que deduzca de esta oportuna concepción del pacto las convenientes consecuencias de ver en la jura de los fueros por el monarca y en la correspondiente jura de obediencia por el reino, algo que era el meollo de la Navarra medieva: la idea de que el ordenamiento jerárquico del cuerpo político reflejaba un sentido entero de la vida y de las cosas, una estela de libertades concretas, una valorización del poder como medio al servicio de fines más elevados. En una palabra, lo que quiebra en Amalio Marichalar es la carencia de interpretaciones por pruritos de objetividad historicista, y el amor al dato escueto sin preocuparse por ver que los datos legales encubrían un sentido propio del universo.

A pesar de todo, la imparcialidad del historiador debe reconocer los hechos tal como fueron, aunque no sepa o no quiera ahondar la raíz de los acontecimientos. El contraste entre el sistema político de la Navarra medieva y la realidad decimonónica, cobra en su pluma tintes de trágicos dramatismos merced a la insobornable sinceridad de su conciencia de historiador.

Recuérdese su maravilla ante la incorruptibilidad de los procuradores navarros, que tan ásperamente resalta al cotejarla con la venalidad de los contemporáneos. "¿Cómo es —se pregunta— que la corporación de procuradores que se elegía cada legislatura resistía en general a los halagos y proyectos del gobierno? ¿Cómo es que en nuestros días las Cortes son siempre de opinión de los gobiernos, y que todos, aunque sean malos, encuentran apoyo en los que

(30) *Historia de la legislación y recitaciones del derecho civil de España*. IV (1862), 418.

se llaman representantes de la clase popular? ¿Cómo acaece que el cuerpo electoral es siempre tan dócil a las insinuaciones de los gobiernos, aunque los electores individualmente estén persuadidos de que su administración perjudica al país?... Hoy entre nosotros, lejos de proclamar ninguna idea fecunda, lejos de tener la nación interés de defender y sostener tal o cual fracción política, cuando en definitiva sólo se trata de la personalidad de algunos, muy pocos hombres, todos los gobiernos influyen de tal modo en la representación nacional, que es maravilla la resistencia a los beneficios o al temor, si con mediana habilidad se ponen en juego. El gobierno de Castilla nunca logró intimidar ni corromper al cuerpo electoral de Navarra, a pesar de haberlo intentado varias veces, y siempre al menos que en ello tenía interés. ¿En dónde está el secreto de este resultado tan beneficioso para el sistema parlamentario?" (31).

El planteamiento es hábil y denota vivaz percepción de los asuntos, madera de historiador concienzudo. Pero la explicación, en cambio, resulta pobre y desmedrada por exceso de querer ceñirla a la exposición del dato positivo.

Para Marichalar la clave de aquella prodigiosa vida de efectiva libertad está simplemente en el procedimiento electoral, en que la elección de los representantes populares tenía lugar por los primeros veinte insaculados en las bolsas de electores de cada ciudad o villa con voto en cortes, lo cual evitaba toda posible coacción hacia unos electores que hasta el último momento eran desconocidos. Para el marqués de Montesa "no hay otra razón a que pueda atribuirse la independencia y libertad que siempre reinó en las elecciones de Navarra" (32).

La pequeñez de la explicación no es digno contrapié con la grandeza del hecho histórico. Cuando Marichalar reduce todo a una rastrera mecánica electoral ignora que esas mecánicas no valen nada cuando no sirven de cauce a un espíritu libre y decidido. La sobrecarta, la promulgación, las conquistas de 1561 y los intentos de 1625, tienen lugar en idénticas circunstancias a aquellas en que el resto de la península cedía terreno a los avances del absolutismo. ¿Por qué no sucedió así también en Navarra? ¿Por qué esta tierra fué libre entre todas y sus hijos gozaron de una libertad efectiva que en los siglos XIX y XX es ensoñadora añoranza inasequible?

Nadie podrá convenir en que tan magno resultado fué mera secuela de un sistema electoral que, además, se practicaba en otras partes de la península. No; no es posible compartir la estrechez de miras a que un estricto positivismo histórico y metodológico reduce la construcción sistemática del marqués de Montesa. Rindió parias a su hora y nos legó un conjunto admirable de noticias magníficamente ordenadas, pero no se atrevió a razonar el por qué de las maravillas que encontró en la tradición de Navarra. Le faltaban las alas de la filosofía, porque se las había recortado la circunstancia intelectual en que le tocó moverse.

A mi modo de ver la causa por la cual el sistema labrado por Marichalar no es aceptable, debe achacarse a algo más que a las erratas que estudios posteriores han ido encontrando en su hoy arcaica construcción. Está en lo mezzuino del método, en lo reducido del ángulo visual, en el baldío esfuerzo de

(31) *Historia* IV (1862), 452-453.

(32) *Historia* IV (1862), 453.

hacer positivismo pegado al dato y al suceso, en olvidar que los hechos no valen si no hay un soplo de vida animador de las instituciones, en desconocer que en el árbol no son las ramas ni el tronco quienes producen los frutos sino la savia vivificadora.

Esa savia era el espíritu indomable de las gentes de este reino, su raigambre religiosa, su trasfondo vital y su sentido de las cosas. De nada hubieran valido las instituciones ni los manejos electorales, a no existir una libre visión de la política. Los hechos y las instituciones son secuela, jamás causa de la libertad; ésta radica en la conciencia de los hombres que la gozan y en la íntima convicción de la propia dignidad. Cuando un día de julio de 1512 el duque de Alba plantó sus reales en el hoy paseo de la Taconera, los pamploneses consintieron reducirse a súbditos del rey de Castilla, mas advirtieron preferían morir antes de caer en estado de vasallos; y como a la mentalidad del duque de Alba, hombre de la tierra castellana en donde no existía más que el infinitamente grande del rey y el infinitamente pequeño del vasallo, escapase la distinción entre ambas voces, "por vasallo —le replicaron, mejor le explicaron, los pamploneses— entendemos aquel a quien el señor puede tratar bien o mal, según le plazca; pero al súbdito debe tratarlo siempre bien".

Le explicaron, he dicho y lo subrayo, porque a mi juicio está ahí la explicación de las libertades navarras, no en las menudencias a que quiere reducirlas el erudito marqués de Montesa.

Si Navarra luchó en el siglo XIX contra el absolutismo democrático y centralista de morriones revolucionarios, fué porque en ella anidaba aquella independencia digna que se había marchitado en el resto de España; la misma que informó su sistema constitucional de los siglos medios y fué luz brillante bajo Austrias y Borbones. Porque Amalio Marichalar no supo verla, peca de imperfecta su visión del ordenamiento político de este viejo reino pirenaico.

PUNTOS DE VISTA PARA LA INTERPRETACIÓN DEL SISTEMA POLÍTICO DE LA NAVARRA MEDIEVAL.

Porque los tres intentos enunciados no hayan conseguido plasmar en un sistema aceptable de doctrina, debido a las diversas lacras que los afean, no hemos de desistir de la empresa reconstructora del cuadro jurídico-político de la Navarra medieval. Tarea ardua, sin duda, y cuya realización constituye una deuda que con sus mayores, no han saldado aún ninguno de los meritorios nombres que forman la espléndida pléyade de juristas que hoy abundan en este primer reino vascón.

Sin otro título que mi condición de amante de esta tierra donde se encierran los mejores recuerdos y las más caras añoranzas de mi vida, quiero aportar mi grano de arena a la reconstrucción que propugno condensando en pocas palabras los criterios que creo deban presidirla.

Los cuales son:

Ante todo, situarse en la realidad de la Navarra de los siglos medios, dando de lado a toda postura política moderna. La faena de historiador que acopia datos debe ser desapasionada, aislándose el investigador de toda motivación subjetiva. Su color personal será el multicolor atavío de aquel mundillo de nobles y pecheros, infanzones de abarca y aliados de Obanos, abades de Leire

y caballeros de Eunate. Y calar las almas de todos ellos con ardimiento en el cariño solamente comparable a la imparcialidad en la opinión.

En segundo lugar, ver los problemas impregnándose de las preocupaciones teológicas y según la perspectiva intelectual de los hombres de la época. El mero acopio de noticias es tarea del todo inútil cuando no se las considera simple secuela de unas afirmaciones metafísicas y de una manera peculiar de observar los sucesos y la vida. Que por debajo de los hechos corre soterrada siempre el agua que los vivifica, lo mismo que el espíritu da unidad personificada a un conjunto de huesos y tendones.

En tercer término, considerar los sucesos en su proyección temporal, como eslabones de una cadena que los navarros fueron soldando en la sucesión de los acontecimientos a lo largo de los siglos. No es idéntico el sistema político bajo Sancho el Sabio que bajo Carlos el Malo. El equilibrio de las fuerzas sociales, la importancia de las cortes, la reglamentación de la hacienda, la introducción de doctrinas novedosas, todos esos aconteceres y muchos más de igual estilo, son bastantes a remover los planteamientos vigentes cincuenta años atrás y a recomponer sobre cimientos nuevos la sistemática constitucional del reino. La vida política de la Navarra de otrora no es un coto cerrado e inmutable, sino un camino que el historiador recorre con pasos pausados y ojos avizores, para aprehender en cada recodo los renovados encantos del paisaje.

Finalmente, matizar el planteamiento dentro del marco general de la historia de las instituciones y de las ideas políticas. Por muy situado que el reino de Pamplona estuviere en un rincón pirenaico, no le escapan las corrientes generales de la edad media, ni es su campo erial donde no corran las aguas fertilizantes de la cultura universal. Las circunstancias de las otras seis tribus de común raza vasca, los movimientos espirituales o las realizaciones legislativas de las vecinas monarquías de Castilla, de Francia y de Aragón, la recepción del aristotelismo o el giro de las mentalidades humanistas, son cuestiones cuyo olvido o desconocimientos incapacitaría para emprender un análisis a fondo del sistema político de la Navarra medieval.

En resumen. Los intentos de explicación de las instituciones de la Navarra antigua que hasta ahora han sido emprendidos no satisfacen al imparcial investigador, sea por haberse empeñado según conceptos apriorísticos, sea por no tener en cuenta el estilo vital que informa los hechos coleccionados. Una labor semejante debe superar tales desafortunados intentos, mediante la tenaz observancia de los siguientes puntos de vista: desasimiento de las pugnas de nuestra hora; análisis de la proyección en los sucesos y en las leyes de la visión teocéntrica y cristiana típica del Medievo; parcelación de los problemas en las etapas que en la historia del reino se señalan; y referir lo que se halle a la marcha general del pensamiento político europeo.

Únicamente así será hacendera esta gran empresa, todavía lamentablemente en ciernes.